



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 079

Santiago de Cali, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)
TERMINACION POR DESISTIMIENTO

Se allega a través del correo electrónico del Despacho por el Dr. David Molina Andrade en su calidad de apoderado judicial de los demandados Hermes Trimigestro, Ángela María y Aquiles Chaparro Lopez, en tiempo oportuno, escrito describiendo el traslado dado a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de la demanda deprecado por la parte actora a través de su poderdante, el Despacho de conformidad con el artículo 314 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 316 ibídem, atendiendo la solicitud de que trata la normatividad en cita, y toda vez que no se requiere la práctica de pruebas y aun no se ha proferido sentencia, se aceptará el desistimiento solicitado.

Así mismo, se deja constancia que de la revisión del expediente digital prontamente se puede observar que tanto los demandados Sófoles Andrés Chaparro Lopez, Luz Andrea Chaparro Lopez en calidad de herederos determinados, como la curadora ad-litem en representación de los herederos indeterminados del fallecido Jorge Enrique Chaparro Trujillo omitieron elevar pronunciamiento alguno a la solicitud elevada por la parte actora.

Ahora bien, en atención a lo estipulado por la parte final del numeral 4º del artículo 316 de la norma antes citada, el despacho se abstendrá de condenar en costas dada la falta de oposición por la parte pasiva.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obre, consten y surtan el efecto respectivo dentro del presente asunto el contenido del anterior escrito allegado por el apoderado judicial de los demandados Hermes Trimigestro, Ángela María y Aquiles Chaparro Lopez a través del correo institucional del Despacho.

SEGUNDO. ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda de declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho propuesta a través de apoderado judicial por Julieta Lopez Osorio, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO. SIN condena en costas.

CUARTO. DAR POR TERMINADO el presente asunto.

QUINTO. ARCHIVAR el expediente en el estante digital previa cancelación de su radicación.

Notifíquese

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5de004431f7456fe6a91c321f544e2ead535521749c77dddc06ef2eb8ecd3c**

Documento generado en 29/01/2024 02:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>